

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 03 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319  
RADICACION: D01 - 7600140030222021-00139-00  
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Efectuado el estudio y análisis preliminar al presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, incoado por la señora DIANA MARCELA DURAN SALGUERO; observa el Despacho que en el acápite de la relación de activos de la solicitud presentada por la deudora, al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, se menciona como bien propio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; no obstante, el Despacho al verificar el contenido y literalidad de dicho instrumento, encuentra que el mismo no fue allegado de manera completa, es decir, no aparece allegada por el citado Centro de Conciliación, la Pagina No. 2 del referido certificado.

En virtud a lo anterior, se procederá a requerir al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, para que se sirva arrimar a esta Unidad Judicial, de manera completa y clara, el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a comprobar y verificar la situación jurídica de dicho predio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, a través de su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se sirva allegar a este trámite de manera completa y clara, el certificado de

tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que hace parte de la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, incoada por la señora DIANA MARCELA DURAN SALGUERO.

SEGUNDO: LIBRASE Oficio al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, para que proceda con lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

